

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 23 de Diciembre de 1943

Núm. 289

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup> Las inscripciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás, una peseta línea.

### Administración provincial

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 421

Racionamiento para cartillas inscri-  
tas en esta Capital

#### CUARTA Y QUINTA SEMANA DE DICIEMBRE

#### RACIONAMIENTO EXTRAORDINARIO DE NAVIDADES DE 1943

A partir del día 20 de los corrientes, y hasta el día 29 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos en que se encuentren inscritas las cartillas de racionamiento individuales, el correspondiente a la cuarta y quinta semana del mes en curso (semana 26 y 27 de la cartilla individual en vigor), teniendo en cuenta las próximas festividades de Navidad, comprendidas entre las fechas de este racionamiento, el mismo se ha efectuado en concepto de extraordinario.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

##### a) Personal adulto.

**ACEITE.**—En la proporción de  $\frac{1}{2}$  litro por cartilla.—Cupón n.º II de la 26 semana.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.

**MANTECA DE CERDO.**—En la proporción de 100 gramos por cartilla.—Cupón núm. II de la 27 semana.

na.—Precio de venta 15,50 pesetas kilogramo.—Importe de la ración, 1,55 pesetas.

**TOCINO.**—En la proporción de 100 gramos por cartilla.—Cupón número II de la 27 semana.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilogramo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

**MANTEQUILLA DE VACA.**—En la proporción de 200 gramos por cartilla.—Cupón núm. IV de la 27 semana.—Precio de venta, 24,50 pesetas kilogramo.—Importe de la ración, 4,50 pesetas.—Este artículo será retirado únicamente de los establecimientos de D. Martín Alvarez (General Picasso, 13) y D. Cipriano Díez (Ordoño II, n.º 11).

**ARROZ.**—En la proporción de 500 gramos por cartilla. Cupón núm. III de la 26 semana. Precio de venta, 3,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,50 pesetas.

**ALUBIAS.**—En la proporción de 500 gramos por cartilla. Cupón número III de la 27 semana. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo de blancas y 2,40 pesetas kilo de pintas. Importe de la ración, 1,40 pesetas de blancas y 1,20 pesetas de pintas.

**GARBANZOS.**—En la proporción de 500 gramos por cartilla. Cupón núm. III de la 27 semana. Precio de venta, 2,40 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,20 pesetas.

**PATATAS.**—En la proporción de 6 kilos por cartilla. Cupón núm. IV de la 26 semana. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

**AZUCAR.**—En la proporción de 1.000 gramos por cartilla. Cupón número V de las semanas 26 y 27. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo. Importe de la ración, 2,80 pesetas.

**JABON.**—En la proporción de

400 gramos por cartilla. Cupón número 59 de Varios. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,40 pesetas.

**SOPA.**—En la proporción de 200 gramos por cartilla. Cupón núm. 60 de Varios. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,70 pesetas.

**CHOCOLATE.**—En la proporción de 400 gramos por cartilla. Cupón núm. 61 de Varios. Precio de venta, 8,25 pesetas kilo, más impuesto de timbre. Importe de la ración, 3,30 pesetas, más impuestos de timbre.

**CAFE.**—En la proporción de 100 por cartilla. Cupón núm. 62 de Varios. Precio de venta, 23,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 2,20 pesetas.

**HARINA.**—En la proporción de 500 gramos por cartilla. Cupón número 63 de Varios. Precio de venta, 1,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 0,75 pesetas.

##### b) Personal infantil.

**ACEITE.**—En la proporción de  $\frac{1}{2}$  litro por cartilla. Cupón núm. II de la 26 y 27 semana. Precio de venta, 4,40 pesetas litro. Importe de la ración 2,20 pesetas.

**AZUCAR.**—En la proporción de 1.000 gramos por cartilla. Cupón número V de la semana 26 y 27. Precio de venta, 2,80 pesetas kilo. Importe de la ración, 2,80 pesetas.

**ARROZ.**—En la proporción de 500 gramos por cartilla. Cupón número III de la 26 semana. Precio de venta 3,00 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,50 pesetas.

**PATATAS.**—En la proporción de 6 kilos por cartilla. Cupón núm. III de la 26 semana. Precio de venta, 0,75 pesetas kilo. Importe de la ración, 4,50 pesetas.

**JABON.**—En la proporción de 400 gramos por cartilla. Cupón número 45 de Varios. Precio de venta, 3,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 1,40 pesetas.

**HARINA.**—En la proporción de 2 kilos por cartilla. Cupón núm. I de la semana 26 y 27. Precio de venta, 1,50 pesetas kilo. Importe de la ración, 3,00 pesetas.

**LECHE CONDENSADA.**—En la proporción de 4 botes por cartilla. Cupón núm. V de la semana 26 y 27. Precio de venta; 3,45 pesetas bote. Importe de la ración, 13,80 pesetas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados sólo para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de azúcar o pan respectivamente.

Aquellos cupones que correspondan artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Teniendo en cuenta que existen cupones que justifican la retirada de dos artículos, en aquellos casos en que su beneficiario opte por la renuncia a la adquisición de uno de ellos, los Señores Detallistas anotarán al dorso de la tira de cupones la equivalencia del mismo, es decir, el artículo que haya sido retirado contra la entrega de dicho cupón.

Los cupones correspondientes a este racionamiento serán liquidados por los Detallistas suministradores con esta Delegación y en Sección de Avituallamiento durante las horas de Oficina del día 30 de los corrientes.

Los beneficiarios del «Aguinaldo Social», presentarán en las tiendas Detallistas en que se encuentren inscritas las cartillas de racionamiento individuales, las correspondientes tarjetas que les han sido expedidas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., como asimismo las cartillas de racionamiento debidamente selladas por dicha Sección Femenina.—A la vista de dichos documentos los Sres. Detallistas entregarán el racionamiento que pudiera corresponder al número de tarjetas presentadas (de las que se quedarán en posesión), efectuándose esta entrega gratuitamente.—En su día, esta Delegación comunicará instrucciones para la liquidación de estas tarjetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, a 18 de Diciembre de 1943.

4278 El Gobernador civil-Delegado  
Antonio Martínez Cattáneo

**Dirección General de Ganadería**

**PROVINCIA DE LEON**

**Servicio provincial de Ganadería**

**MES DE NOVIEMBRE DE 1943**

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO	LOTES	CONTROL		
	Especie	Número de cabezas					Día	MES	Año
El Burgo Ranero.....	Bovina ..	108	C. Bacteridiano.....	Vacuna I. Llorente.....	Bueno.....	A. 3	29	Septiembre	1943
La Ercina.....	Idem.....	82	Idem.....	Idem L. Syva.....	Idem.....	—	—	—	—
Torre del Bierzo.....	Porcina.....	40	Mal Rojo.....	Suero Vacuna L. Idem.....	Idem.....	—	—	—	—
Folgozo de la Ribera.....	Idem.....	93	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	—
Igüecha.....	Idem.....	35	Idem.....	Idem.....	Idem.....	—	—	—	—
Corullón.....	Idem.....	30	Peste Porcina.....	Idem Virus Idem.....	Idem.....	S. 3	1	Marzo	1943
Benavides de Orbigo.....	Ovina.....	185	Viruela Ovíra.....	Vacuna I. Llorente.....	Idem.....	VV. 347	—	—	—
Villaselán.....	Idem.....	1.914	Idem.....	Idem I. V. N.....	Idem.....	—	2	Noviembre	1943
Villarejo de Orbigo.....	Idem.....	500	Idem.....	Idem I. Llorente.....	Idem.....	—	15	Octubre	1943
Valderas.....	Idem.....	225	Idem.....	Idem L. Syva.....	Idem.....	—	—	—	—
Valdefuentes del Páramo.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem I. Llorente.....	Idem.....	VV. 336	3	Octubre	1943

León, 6 de Diciembre de 1943.—El Inspector Veterinario-Jefe Santos Ovejero.

# Dirección General de Ganadería

# Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE NOVIEMBRE DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Batidos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano	Sahagún	Cea	Bovina	51	»	51	»	»
Idem	Idem	Saelices del Río	Idem	59	»	59	»	»
Idem	Idem	Ioara	Idem	24	»	21	»	»
Mal Rojo	La Bañeza	Villamontán	Porcina	11	»	9	2	»
Idem	Astorga	Rabanal del Camino	Idem	3	»	3	»	»
Viruela Ovina	Sahagún	El Burgo Ranero	Ovina	36	»	36	»	»
Idem	La Bañeza	Pobladora de P. García	Idem	60	»	48	3	9
Idem	Astorga	Villaobispo de Otero	Idem	45	»	44	1	»
Idem	Valencia Don Juan	Valdevimbre	Idem	32	»	26	2	4
Idem	Sahagún	Cubillas de Rueda	Idem	26	»	26	»	»
Idem	Valencia Don Juan	Matanza	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Astorga	Santiago Millas	Idem	6	»	6	»	»
Idem	León	Gradefes	Idem	35	3	20	2	16
Idem	Astorga	Benavides de Orbigo	Idem	17	»	17	»	»
Idem	Ponferrada	Molinaseca	Idem	73	»	60	3	10
Idem	Sahagún	Cea	Idem	40	»	40	»	»
Idem	Valencia Don Juan	Algadefe	Idem	26	»	26	»	»
Idem	Sahagún	Villamol	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Valencia Don Juan	Valderas	Idem	8	»	8	»	»
Idem	Idem	Villacé	Idem	21	»	14	2	5
Idem	La Bañeza	Roperuelos del Páramo	Idem	»	10	»	»	10
Idem	Idem	Santa Elena de Jamuz	Idem	»	7	»	»	7

León, 6 de Diciembre de 1943.—El Inspector Veterinario-Jefe, Santos Ovejero.

4083

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO OFICIAL

Doña Isabel García Garrido, vecina de El Castillo, solicita autorización para instalar una cañería de desagüe cruzando la carretera de León a Caboalles en el K. 53, Hm. 8.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en el Juzgado municipal de Vegarrienza, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 13 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pío Ceja, 4165.

Núm. 697.—20,00 ptas.

## Delegación provincial de Trabajo

### Reglamentación Siderometalúrgica

Modificación de los arts. 32, 38, 39 y 40

Por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL del 5 de Diciem-

bre) ha sido modificada la redacción de los artículos 32, 38, 39 y 40 de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica de 16 de Julio de 1942, modificación que rige a partir del día 6 del corriente mes y que afecta a todas las empresas comprendidas en el artículo 2.º de la citada Reglamentación y a las que se refiere la Orden de 25 Octubre próximo pasado.

Dichos artículos quedarán redactados en la forma siguiente:

Artículo 32. Las remuneraciones en él consignadas quedarán cifradas como sigue:

#### ZONA 4.ª (León)

Pinches: 17 años, 5,75; 18 idem, 6,25; 19 idem, 6,50.

Pones ordinarios: 8,50.

Especialistas: 9,50.

Oficiales de 1.ª: 14,00.

Idem de 2.ª: 12,00.

Idem de 3.ª: 10,50.

Aprendices de 6 años: 8,00.

(Las categorías que no se expresan no están modificadas.)

Artículo 38. Quedará sustituida su redacción por la siguiente:

«1) En atención a las cargas familiares del trabajo, sin distinción del Grupo profesional en que está encuadrado, se establece un plus que habrá de regirse por las reglas que a continuación se detallan y tendrá el carácter de extraordinario.

2) Este plus familiar representará cada semestre el 10 por 100 de la nómina de cada empresa correspondiente a seis mensualidades y habrá de repartirse por el sistema de puntos y en la siguiente proporción:

Casados, 5 puntos.

Idem con un hijo, 6 idem.

Idem con 2 idem, 7 idem.

Idem con 3 idem, 8 idem.

Idem con 4 idem, 10 idem.

Idem con 5 idem, 13 idem.

Idem con 6 idem, 16 idem.

Idem con 7 idem, 19 idem.

Idem con 8 idem, 22 idem.

Idem con 9 idem, 25 idem.

Idem con 10 idem, 30 idem.

Idem con 11 idem, 35 idem.

Idem con 12 idem, 40 idem.

Idem con 13 idem, 45 idem.

Idem con 14 idem, 50 idem.

Idem con 15 idem, 55 idem.

Idem con 16 idem, 60 idem.

3) Los trabajadores viudos de uno u otro sexo, percibirán los puntos que les correspondan con arreglo al número de hijos siempre que éstos reúnan las condiciones que luego se especifican, y no perderan, en consecuencia, los cinco puntos que se asignan a los casados, aunque para ello será imprescindible que tengan algún hijo con los requisitos exigidos. Si fueran viudos y careciesen de hijos o los que tuvieran no diesen

derecho a puntos, sólo percibirán el importe de tres puntos.

4) A los efectos de la escala especificada en el apartado 2) de este artículo, sólo se computarán los hijos legítimos, los legitimados y los adoptivos cuya adopción se hubiera tramitado con arreglo a la Ley, menores en todos los casos de 23 años, varones o hembras, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna. También se computarán aquellos que, aun excediendo de edad límite, se hallan totalmente incapacitados, con tal de que esta incapacidad les impida la realización de toda clase de trabajo, y aquellos hijos que percibieran retribución derivada de contrato de aprendizaje, aunque en este caso de excepción se limita ésta a los aprendices que no hayan cumplido diez y siete años de edad.

5) Para cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que la unión sea legítima.

6) El personal casado, pero separado de hecho o de derecho de su consorte, perderá los cinco puntos asignados por matrimonio, pero no los que pudieran pertenecerles por los hijos que conserven bajo su patria potestad, siempre que reunan las condiciones señaladas en el apartado 4.)

7) Los hijos que aún siendo menores de 23 años, no vivieran en el domicilio de sus padres, por cualquier causa, bien fuera temporal o definitiva, no dan derecho a puntos.

8) El personal accidentado, enfermo, con permiso o en vacaciones continuará percibiendo su plus familiar mientras siga cobrando remuneración.

9) En el caso de que marido y mujer trabajen, ya en la misma, ya en diferente actividad, únicamente se percibirá el plus familiar por el esposo, aunque se le deducirán los cinco puntos por razón de matrimonio. Si no se hallase establecido el plus de cargas familiares en la rama donde el marido trabaje, se cobrará el plus por la mujer, con idéntico descuento de los referidos cinco puntos.

10) Por importe de la nómina, sobre el que ha de calcularse la cuantía global del plus familiar, se entenderá la totalidad de las cantidades abonadas por el semestre que sirva de base por la respectiva empresa al personal sujeto a la Reglamentación, esto es, no sólo los sueldos o jornales, sino el plus de carstia, gratificaciones y horas extraordinarias, con sus recargos.»

Artículo 39. Quedará redactado en esta forma:

1) Para efectuar el reparto, en cada empresa se determinarán en primer lugar, las pesetas que corresponden a cada punto; a tal efecto se

dividirá la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la nómina del último semestre por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala del apartado 2) del artículo anterior.

2) La cantidad que por cargas familiares corresponda percibir a cada uno de los que tengan derecho resultará de multiplicar el cociente de la división antes expresada por el número de puntos que se le reconocen en la escala, según sus circunstancias.

3) Las cantidades que se asignen por cargas familiares no sufrirán alteración durante el transcurso del semestre, cualesquiera que sean las modificaciones que las familias experimenten.

4) El plus de cargas familiares deberá pagarse trimestralmente, pero las empresas podrán acordar plazos inferiores consignándole en su Reglamento interior.

5) Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja, o a las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia incrementarán la cantidad que por este concepto haya de distribuirse en el siguiente semestre.

6) El personal que ingrese después de iniciado un semestre y por tanto no hubiera podido en los cálculos distributivos del plus, percibirán sin embargo, éste en idéntica cuantía a la del personal restante, a cuyo efecto la empresa anticipará las cantidades pertinentes, que serán distraídas, para su reintegro, al calcularse el importe del plus que haya de distribuirse en el semestre siguiente.

7) La falsedad en las declaraciones juradas y la falta en dar cuenta de las modificaciones familiares que se produzcan durante el semestre, motivarán la imposición de sanciones, que establecerá en el Reglamento de régimen interior y que podrá llegar incluso a la pérdida del plus durante todo un año.»

Artículo 40. Su redacción será sustituida por la siguiente:

«Para atender en cuanto se relaciona con el plus de cargas familiares, en cada empresa se constituirá una Comisión, integrada por el empresario de la misma, su representante legal o persona en quien delegue y cuatro representantes de los trabajadores designados por la empresa, previa propuesta en terna del Sindicato local, que procurará figurar en las listas diversas categorías profesionales. Esta Comisión podrá ser renovada anualmente por iniciativa de la empresa o del Sindicato.

2) Previa autorización de la Dirección General del Trabajo, podrá establecerse en cada localidad una caja de compensación local para distribuir este plus de manera uniforme entre todos los trabajadores

de la Industria Siderometalúrgica.

3) Si se acordara la constitución de estas cajas de compensación local, todos los gastos de administración, burocráticos y de material serán de cuenta de la organización implantada, sin que en modo alguno puedan medirse por estos conceptos las cantidades que hayan de distribuirse, las cuales habrán de beneficiar en su integridad a los trabajadores a cuyo favor se establece el plus.

4) El plus de cargas familiares regulado en este artículo y los dos precedentes no será computable para la fijación de los seguros sociales.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimentación, significando que las modificaciones establecidas en el artículo 32 llevarán consigo las oportunas modificaciones en la cotización de Subsidios Sociales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 17 de Diciembre de 1943.—

El Delegado, Jesús Zaera.

4255

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Convocado concurso para la provisión en propiedad de plazas de Secretarios de Administración Local de segunda categoría en el *Boletín Oficial del Estado* del día de ayer, todos los compañeros que deseen tomar parte en el mismo pueden dirigirse a este Colegio pidiendo se les tramite GRATUITAMENTE la documentación hasta su entrega en el Ministerio, debiendo de pedir con anticipación el número de fichas que necesiten, para el Colegio encargadas con la antelación suficiente.

Se recuerda a todos los compañeros el cumplimiento de la circular de este Colegio del 27 de Noviembre último, advirtiéndose que la mayoría de los que la han cumplimentado lo han hecho en forma incompleta, siendo preciso que se cumpla con celo y sin omitir ningún dato de los que se interesan, a fin de evitar el tener que pedir aclaraciones.

León, 20 de Diciembre de 1943.—

El Presidente, P. D.: Manuel Valdés.

4255

Núm. 698. — 30,00 ptas.



LEON

de la Diputación